



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACION DE INTERDICCION
Demandante	Blanca Cecilia Parrado Castro
Presunta interdicta	Rosalba Parrado Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00370 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda a folios 1 al 15 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

***Notifíquese** personalmente la presente decisión a la presunta discapacitada mental y a los parientes más cercanos de la misma.

***Se decreta** a práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

*Ordenar que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

*La solicitud del decreto de interdicción provisoria solicitada por el apoderado de la actora, se resolverá una vez se notifique a la presunta interdicta, al Defensor de Familia y al Ministerio Público, lo anterior en aras de garantizar los derechos de quien se pretende la declaratoria de interdicción.

*Conceder el amparo de pobreza a la demandante, toda vez que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso.

***EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta. Fíjese EDICTO, conforme lo dispone el Art. 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Háganse entrega de las copias para que se efectúen las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o Nuevo Siglo) y en una radiodifusora de alta sintonía en la región.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica por ESTADO No.